

Bogotá D.C., 28-12-2017

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201714000006265

**Temas:** Suspensión del Contrato

**Tipo de asunto consultado:** suspensión del contrato por incumplimiento de una obligación contractual.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 20 de noviembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

Las partes de un contrato estatal pactaron que el no pago en tiempo de los aportes a seguridad social generaría la suspensión del contrato por el mismo tiempo de mora. *“El contratista en efecto acredita el pago de los aportes y en él se establece una mora menor a cinco (5) días, él cancela esa mora a la EPS. ¿Es razonable que la entidad estatal suspenda el contrato?”*

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Si bien la suspensión del contrato fue pactada por las partes, la Entidad Estatal deberá determinar si es razonable suspender su ejecución teniendo en cuenta si la obligación que tardíamente cumplió el contratista afecta de manera real y efectiva la ejecución del contrato.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las normas que rigen los contratos estatales se encuentran consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.
2. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que la normatividad aplicable a los contratos estatales incluye las disposiciones comerciales y civiles en lo que no se encuentre expresamente regulado por ella.
3. El contrato como manifestación de la voluntad de las partes constituye ley para estas, por lo cual se obliga y acepta a lo consignado en este.



#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Código Civil, artículo 1602.  
Ley 80 de 1993, artículos 13.

#### ■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Cuál es el efecto de la suspensión de un contrato estatal?

#### ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

La suspensión del contrato implica que no pueden hacerse exigibles las obligaciones del mismo, es decir que no se puede ejecutar el contrato.

#### ■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

El Consejo de Estado en Sentencia ha establecido que:

*“El principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.”*

#### ■ REFERENCIA JURISPRUDENCIAL

Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección tercera, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, D.C 11 de abril de 2012, radicado 17343.

#### ■ TERCER PROBLEMA PLANTEADO

¿La entidad pública puede descontar valor alguno, diferente a los convenidos en el acto contractual, con ocasión de la mora por parte del contratista en el pago de aportes al sistema de seguridad social?

#### ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Si, las Entidades Estatales en el momento de la liquidación pueden retener sumas adeudadas al Sistema de Seguridad Social en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las Entidades Estatales tienen un deber de verificación y control a la evasión de los recursos parafiscales.
2. Si la suscripción del contrato es con una persona natural, esta debe acreditar que se encuentra afiliada en salud al régimen contributivo, es decir como cotizante; y la Entidad Estatal debe asegurarse de que el contratista haya realizado las cotizaciones al momento de realizar el pago de las cuentas de cobro e incluso en la liquidación del contrato podrá retener las sumas adeudadas por tal concepto.
3. La Ley 789 de 2002 en el artículo 50 establece en cuando no se realicen de manera adecuada los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del contratista, “la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones”

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 789 de 2002, artículo 50.  
Ley 1150 de 2007, artículo 23.

■ **CUARTO PROBLEMA PLANTEADO**

¿Es competencia de la EPS solicitar el pago al contratista por la mora en el pago de los aportes a seguridad social, o es competencia de la Entidad Estatal?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Es obligación de las Entidades Estatales verificar que sus contratistas están al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social para, entre otras cosas, hacer los respectivos pagos derivados del contrato. Al día, implica no estar en mora con las obligaciones a cargo del contratista con el Sistema de Seguridad Social.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las Entidades Estatales tienen un deber de verificación y control a la evasión de los recursos parafiscales.
2. El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que uno de los requisitos para poder ejecutar el contrato celebrado, consiste en que tanto el proponente como el contratista acrediten que se encuentran al día en el





Colombia Compra Eficiente

pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. Si la suscripción del contrato es con una persona natural, esta debe acreditar que se encuentra afiliada en salud al régimen contributivo, es decir como cotizante; y la Entidad Estatal debe asegurarse de que el contratista haya realizado las cotizaciones al momento de realizar el pago de las cuentas de cobro e incluso en la liquidación del contrato podrá retener las sumas adeudadas por tal concepto.
4. En tratándose de personas naturales, el Ministerio de Salud y Protección Social ha indicado que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 789 de 2002, artículo 50.

Ley 1150 de 2007, artículo 23.

Ley 1607 de 2012, artículo 25

Ministerio de Salud y Protección Social, concepto No. 132385 del 25 de junio de 2012.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)